

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Radicado No. 2014-00348-00

Sería del caso resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, contra el auto de fecha 2 de junio de 2021 (*fl. 385 c. 2*), por medio del cual se señaló fecha para la continuación de la diligencia de deslinde, en el lugar objeto del proceso.

Sin embargo, en la fecha señalada no se llevó acabo la diligencia con ocasión al recurso, razón por la cual, en este momento, no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo sobre el mismo.

Pese a lo anterior, y en atención a los argumentos de recurrente, es del caso anotar que el artículo 403 del C. G. del P. señala que el juez señalará fecha y hora para el deslinde; en el numeral 2º del citado canon dispone que *“Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria”* y en el 3º que *“El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar”*.

Conforme a la norma en mención, es claro que la decisión que culmine esta instancia se debe proferir en la diligencia de deslinde, la cual debe llevarse a cabo en el lugar materia del proceso y, por ello, el trámite procesal correspondiente es señalar fecha para dar continuidad a la precitada diligencia.

Así las cosas, se señala la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, con el fin de dar continuidad a la diligencia de deslinde. Por secretaría, comuníquese al perito designado la fecha aquí señalada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ